

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 15.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Código de Justicia Militar

TRATADO PRIMERO

Organización y atribuciones de los Tribunales militares

TITULO VIII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES, EXENCIONES, EXCUSAS Y RECUSACIONES

CAPITULO PRIMERO

De las incompatibilidades, exenciones y excusas

(Continuación.)

- 4.º Los Jefes y Oficiales de la escala de reserva de las armas en que exista, mientras no estén movilizados.
 - 5.º Los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de Estado Mayor y los del Cuerpo auxiliar de oficinas militares que presten servicio en las Capitanías generales.
 - 6.º Los individuos de los Cuerpos auxiliares del Ejército, á excepción del caso en que deban ser Vocales de Consejo que haya de juzgar á algún individuo de su Cuerpo respectivo.
 - 7.º Los Cajeros de los Cuerpos para los Consejos de guerra de plaza.
 - 8.º Los inválidos.
 - 9.º Los individuos del Clero castrense.
- Art. 152. Están exentos de los cargos de Juez instructor, Fiscal y Secretario de causas, todos los Oficiales comprendidos en el artículo anterior, y

además los que se hallen de reemplazo, los Comandantes mayores de los Cuerpos, y en los casos respectivos, los individuos y clases de tropa pertenecientes á las reservas.

También podrán ser declarados exentos cualesquiera otros Oficiales en quienes concurren razones atendibles, que apreciará la Autoridad judicial oyendo á su Auditor.

Art. 153. Los Oficiales generales de la escala de reserva, los Jefes y Oficiales de reemplazo, los de Carabineros, Guardia civil y sus asimilados en Ultramar, los de las reservas y los individuos y clases de tropa de las mismas, podrán ser nombrados Jueces instructores, Fiscales ó Secretarios de causas provisionalmente en cada caso, cuando la escasez de los demás individuos del Ejército dificulte la más pronta administración de justicia:

Art. 154. No podrán ser nombrados defensores:

- 1.º Los Ministros de la Corona.
- 2.º Los Consejeros de Estado.
- 3.º Los Consejeros y demás funcionarios que presten servicio en el Consejo Supremo de Guerra Marina.
- 4.º Las Autoridades militares.
- 5.º El Subsecretario y Oficiales del Ministerio de la Guerra.
- 6.º Los Ayudantes y Oficiales á las órdenes del Rey.
- 7.º Los individuos del Cuerpo Jurídico militar que tengan destino activo.
- 8.º Los individuos del Clero castrense.
- 9.º Los individuos de los Cuerpos auxiliares y los de la Guardia civil y Carabineros y Cuerpos asimilados á aquella en las posesiones de Ultramar, cuando no pertenezca á su propio instituto el procesado, si no está el Ejército en campaña ó el territorio en estado de guerra.
10. Los que tengan parentesco con el Juez instructor ó Fiscal de la causa, por consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil.

Art. 155. Están exentos del cargo de defensor:

1.º Los Generales, Jefes y Oficiales de la escala de reserva que no tengan residencia en el distrito, Ejército, plaza, división ó brigada en que se instruya la causa.

2.º Los Oficiales con destino en las oficinas centrales de Guerra, é individuos de las propias clases de los Cuerpos auxiliares en cuanto á las causas de Consejo de guerra ordinario.

Art. 156. Pueden excusarse de ser defensores:

- 1.º Los Capitanes Generales de Ejército, cuando el procesado no tuviese igual jerarquía militar.
- 2.º Los Senadores y Diputados á Cortes.
- 3.º Los Jefes, Secretarios y Oficiales de las Inspecciones de las armas y empleados en los demás Centros y dependencias de Guerra.
- 4.º Los primeros Jefes de Cuerpo activo y de las Comandancias de Carabineros y Guardia civil y los Mayores de plaza.
- 5.º Los empleados en comisiones activas del servicio y cualesquiera otros en quienes concurren razones atendibles que apreciará la Autoridad judicial, oyendo á su Auditor.
- 6.º Los individuos de los Cuerpos auxiliares, cuando el procesado no pertenezca al mismo que el nombrado defensor.

CAPITULO II

De las recusaciones.

Art. 157. Pueden ser recusados por los procesados ó sus defensores, y los Fiscales en su caso, alegando alguna de las causas de incompatibilidad comprendidas en el art. 150:

- 1.º El Presidente, los Consejeros y Secretarios Relatores del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en las causas de que éste conozca en única instancia.
 - 2.º El Presidente y Vocales de los Consejos de guerra.
 - 3.º Los Jueces instructores, Fiscales y Asesores.
 - 4.º Los Secretarios de causas.
- No pueden ser recusados, en ningún

caso, los Fiscales del Consejo Supremo de Guerra y Marina, las Autoridades judiciales, los Auditores y los Fiscales después de haber formulado la acusación.

Art. 158. También podrán ser recusados los peritos.

Las causas de recusación de los peritos son:

- 1.ª El parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado con el ofendido ú ofensor.
- 2.ª El interés directo ó indirecto en la causa ó en otra semejante.
- 3.ª La amistad íntima ó enemistad manifiesta.

TITULO IX

DE LA JURISDICCION DE GUERRA EN LAS PLAZAS DE AFRICA
CAPITULO UNICO

Art. 159. Las plazas de Africa se considerarán en constante estado de guerra, y en tal concepto, los Tribunales y Autoridades militares conocerán de todos los delitos cometidos en las mismas, cualquiera que sea la persona delincuente, con sujeción á las reglas establecidas en esta ley.

Art. 160. De los negocios judiciales de carácter civil que se promuevan en la plaza de Ceuta, conocerán en primera instancia el Comandante general de la plaza y su Auditor.

De los de igual carácter que se promuevan en las demás plazas españolas de Africa, conocerá en primera instancia la Autoridad militar que en ellas ejerza jurisdicción.

Las sentencias que dicten las mencionadas Autoridades serán apelables ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

En éste conocerá de dichos asuntos la Sala de Consejeros Togados á que se refiere el art. 89.

Sus fallos serán ejecutorios, y contra ellos no procederá recurso alguno.

Art. 161. En los negocios judiciales de carácter civil que se promuevan en las plazas de Africa se aplicarán los preceptos y procedimientos de la legislación ordinaria.

(Se continuará)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CONTADURÍA

Número 2.434

RELACIÓN de los débitos de los Ayuntamientos por Repartos para cubrir el déficit provincial liquidados al 30 de Septiembre de 1890.

	Primer trimestre de 1890 á 91.	Año de 1889 á 90.	Segunda ense- ñanza 1889 á 90.	Año de 1888 á 89.	Segunda ense- ñanza 1888 á 89.	Año de 1887 á 88.	Segunda ense- ñanza 1887 á 88.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamúz	2840 50	276 85	"	"	"	"	"	27454 63
Aguilar	12213 07	24594 29	"	42514 77	"	40191 12	"	115926 68
Alcaracejos	"	"	"	"	"	"	"	"
Almedinilla	1038 26	"	"	"	"	"	"	5779 94
Almodóvar	767 83	5296 50	"	793 35	"	"	"	2500 53
Añora	123 75	"	"	"	"	"	"	"
Baena	9556 21	28649 14	2515 95	15322 51	833 18	12526 25	28 45	71616 13
Belalcázar	1891 51	"	"	"	"	"	"	"
Belmez	1244 01	"	"	"	"	"	"	"
Benamejí	2439 64	8340 89	"	2715 54	584 82	1308 23	179 89	33855 20
Blazquez	382 57	845 22	140 85	"	73 62	142 91	"	93 65
Bujalance	7193 98	8203 34	"	"	"	"	"	29734 67
Cabra	9106 11	19020 16	"	"	449 92	730 76	"	83766 64
Cañete de las Torres	2139 12	"	"	"	"	"	"	"
Carcabuey	1284 19	"	"	"	215 27	"	"	"
Carlota	973 40	"	161 94	"	170 39	"	"	19351 04
Carpio	1619 27	755 82	"	"	"	"	"	36302 28
Castro del Río	4965 03	25142 99	"	17224 85	20 "	5409 96	530 24	59238 07
Conquista	150 51	"	13 36	"	"	"	"	"
Córdoba	17176 46	47184 57	"	"	"	9427 22	"	197767 47
Doña Mencía	1559 82	1567 20	"	"	"	"	"	"
Dos Torres	1689 36	3738 37	"	"	"	"	0 01	"
Encinas Reales	683 36	1456 62	3 "	"	"	2193 74	"	6652 09
Espejo	2812 30	"	"	"	42 07	"	"	"
Espiel	1374 09	3851 20	272 14	2006 85	199 74	"	"	3605 08
Fernan Nuñez	2987 03	5778 68	"	"	"	2262 95	"	7875 85
Fuente la Lancha	99 82	165 31	"	"	"	74 46	"	1425 15
Fuente Obejuna	3519 80	13276 10	639 29	1857 95	424 23	4040 95	"	34987 91
Fuente Palmera	395 16	"	"	"	"	"	"	"
Fuente Tojar	493 67	"	45 87	"	98 46	"	"	3282 50
Granjuela	298 03	"	"	"	"	"	30 27	"
Guadalcazar	864 97	1026 12	80 87	686 94	13 45	"	"	4571 42
Guijo	135 81	198 68	"	"	"	"	"	1271 69
Hinojosa del Duque	3590 59	11787 38	826 50	"	1623 55	6877 98	"	30880 42
Hornachuelos	2631 89	8348 16	"	7754 16	"	1879 05	"	9077 18
Iznajar	2022 29	8388 02	573 46	3471 77	819 22	17 32	68 31	6733 09
Lucena	19518 95	29388 44	600 "	13286 39	"	33812 12	1 "	261006 91
Luque	2311 83	7548 16	"	6984 90	"	5113 33	"	75022 11
Montalbán	509 74	4976 66	"	2019 99	"	6108 31	"	7400 75
Montemayor	1044 14	"	"	"	"	"	"	"
Montilla	"	2119 93	"	4675 94	"	11532 96	"	107334 35
Montoro	"	"	"	"	"	"	"	"
Monturque	1088 95	3653 18	"	1357 03	"	1263 02	"	10012 48
Nueva Carteya	590 93	722 09	"	"	"	"	"	"
Obejo	366 54	979 12	67 09	"	"	"	"	"
Palenciana	805 85	1378 76	"	72 "	"	670 43	"	3183 98
Palma del Río	2736 51	"	"	"	"	"	"	"
Pedro Abad	"	"	"	"	"	"	"	"
Pedroche	830 30	"	"	"	306 67	"	295 11	"
Posadas	1099 85	"	"	"	"	"	"	"
Pozoblanco	4573 85	"	"	"	"	"	"	"
Priego	6590 27	20455 42	"	13110 59	"	15983 62	"	99860 52
Puente Genil	6360 45	13687 64	"	"	438 19	"	"	22735 34
Rambla	1927 57	14272 27	"	"	266 68	"	242 19	12687 16
Rute	4711 28	7596 66	"	"	480 58	"	0 01	44014 12
San Sebastián de los Ballesteros	"	"	"	"	"	"	"	"
Santaella	4438 72	13692 22	"	2490 "	886 86	3630 93	"	40709 01
Santa Eufemia	536 08	2189 57	149 69	995 49	150 01	1936 03	44 49	9386 30
Torrecampo	823 69	828 17	"	"	"	"	"	1122 36
Valenzuela	1098 58	"	"	526 19	35 86	"	109 49	8610 44
Valsequillo	360 04	960 77	61 29	907 26	"	"	"	159 49
Victoria	304 29	"	"	"	"	"	"	"
Villa del Río	"	"	"	"	"	"	"	"
Villafranca	1719 77	3516 51	"	"	"	"	"	5701 02
Villaharta	130 18	506 07	44 66	253 80	54 58	103 18	0 01	1790 94
Villanueva de Córdoba	2784 07	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	"	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	"	84 23	184 24	"	"	"	"	"
Villaralto	351 59	"	"	"	"	"	"	1093 90
Villaviciosa	1504 87	"	"	"	"	"	"	"
Viso	1114 "	"	100 92	"	215 09	"	0 05	"
Zuheros	1004 37	1881 14	3 "	"	"	"	"	4196 35
	173500 67	358328 62	6484 12	141028 27	8402 44	167136 83	1529 52	1509776 84

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del artículo 114 de la ley orgánica provincial vigente.—El Presidente, Manuel Matilla.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA

Núm. 2.417.
Cuarto trimestre de 1889 á 1890.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	29.931,80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	247.346,01
Cargo.....	277.277,81
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	251.317,16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	25.960,65

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcajes..	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	505.046 "	242.792,05	747.838,05
5 Instrucción pública...	"	"	"
6 Beneficencia.....	"	"	"
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales...	61,21	"	61,21
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enagenaciones.....	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	14.786,33	4.473,96	19.260,29
12 Ampliación.....	323.753,77	"	323.753,77
13 Movimiento de fondos	"	30 "	52,28
14 Reintegros.....	22,28	"	"
15 Valores fuera de presupuesto.....	8.474,64	50 "	8.524,64
CARGO.....	852.144,23	247.346,01	1.099.490,24
P A G O S			
1 Administración provincial.....	83.525,58	18.643,70	102.169,28
2 Servicios generales...	3.901,50	1.244 "	5.145,50
3 Obras obligatorias...	1.662,62	1.273,54	2.936,16
4 Cargas.....	24.266,15	6.702,11	30.968,26
5 Instrucción pública...	56.247,50	65.914,41	122.161,91
6 Beneficencia.....	252.252,47	87.897,90	340.150,37
7 Corrección pública...	9.369,51	5.883,35	15.252,86
8 Imprevistos.....	5.192,62	1.952,55	7.145,17
9 Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	41.175,86	14.184,48	55.360,34
11 Obras diversas.....	"	17.947,34	17.947,34
12 Otros gastos.....	1.128,75	4.687,50	5.816,25
13 Resultas.....	"	21.438,27	21.438,27
14 Ampliación.....	338.513,24	"	338.513,24
15 Movimiento de fondos.	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
17 Valores fuera de presupuesto.....	4.976,63	3.548,01	8.524,64
DATA.....	822.212,43	251.317,16	1.073.529,59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Junio de 1890.—El Depositario, Angel Baena.

CONTADURÍA

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 30 de Junio de 1890.—El Contador, I., Manuel Conde. -V.º B.º El Presidente, M. Matilla.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.001.

Núm. 2.424.

D. Luis Rodriguez Bolaños, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D.ª Antonia Gallardo Jurado, vecina de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 11 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada San Rafael Apostol, de mineral hierro y otros, sita en el término de Córdoba y en parage nombrado los Arenales, que linda al S. y E. con los Villares, propiedad de los Sres. Toledanos; por N. con las canteras de piedra para el embaldosado, propias de la señora Duquesa de Almodóvar, y por O. con la carretera que se dirige á Villaviciosa; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un risco que hay en la punta del zafarrancho del Cerro Alto, llamado de los Mártires, con dirección al N., cerca de la Corona del Cerro. Desde dicho punto se medirán al E. 300 metros; al N. 350 metros; al O. 400 metros y los que queden en dirección del Mediodía, y tomando perpendicular á las líneas en sus extremos, se formará un rectángulo con las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Luis Rodriguez.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.997.

Núm. 2.405.

D. Luis Rodriguez Bolaños, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez y Enriquez, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 de los actuales, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada Los Almadenes segundos, de mineral plomo, sita en el término de Hinojosa y sitio llamado Los Quintos de Calzadilla, lindando por todos vientos con terrenos de la propiedad de D. Victoriano Romero; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras situado cerca de un pozo de agua potable próximo á un arroyo en la parte N. de unos trabajos antiguos. Desde dicho punto de partida

se medirán en dirección S. 10º O. 100 metros y se colocará la primera estaca; de esta al E. 10º S. 350 metros la segunda; de esta al N. 10º E. 200 metros la tercera; de esta al O. 10º N. 500 metros la cuarta; de esta al S. 10º O. 200 metros la quinta; de esta al E. 10º S. 150 metros, llegando á la primera estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las diez y pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Luis Rodriguez.

Circular número 2.438

El 9 del actual le fué sustraída al vecino de Sevilla, D. Ignacio Halcón, del sitio denominado Linda Cubana, término de Cabra, las caballerías que á continuación se expresan. En su virtud encargo á las señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas, las pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legitima procedencia.

Córdoba 14 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Luis Rodriguez.

Señas de las caballerías.

Una mula, cerrada, hierro B. H. E., pelo castaño cano.

Otra de nueve años, hierro V. N., número 25 y pelo castaño.

Otra negra, con hierro, de 20 meses.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba

Núm. 2.436.

Encontrado sin dueño conocido un buey negro en la inmediata colonia de Santa Isabel, en este término, y constituido en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca, pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 13 de Octubre de 1890.—Pedro Rey.

JUZGADOS

Utrera

Núm. 2.411.

EDICTO

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Montes Vargas, gitano, vecino de Hinojosa, y que es muy conocido en Córdoba, tratante de caballerías, de cincuenta años de edad y el

cual es de estatura cumplida, grueso, moreno, ignorándose sus demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de Hinojosa y Córdoba, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Reina, número veinticuatro, á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades y policía del orden judicial, procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del Pedro Montes Vargas.

Dado en Utrera á diez de Octubre de mil ochocientos noventa.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, José de Seda.

Priego

Núm. 2.413.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, al preso Miguel Moya Serrano, hijo de Antonio y de Ana, de treinta años de edad, natural de Alcalá la Real y vecino últimamente de Córdoba, pelo castaño oscuro, ojos melados, color trigueño, de un metro seiscientos ochenta y seis milímetros de estatura y cincuenta y siete kilogramos de peso, que viste pantalón de pana negra á rayas, chaleco de tela de verano y alpargatas, y padece una erupción escabiosa (vulgo sarna) el cual se fugó del departamento carcel del Hospital civil de esta ciudad, en la madrugada del siete de los corrientes.

Al mismo tiempo, pido y encargo á todas las autoridades, guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sugeto, poniéndolo con la seguridad conveniente y en calidad de preso, á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo ordenado en causa que contra el mismo se sigue, por hurto y en la de que procedé esta requisitoria.

Dada en Priego de Córdoba á siete de Octubre de mil ochocientos noventa.—Juan J. de Rueda.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

Córdoba

Núm. 2.414.

Doctor don Rafael García Ramírez, Juez municipal suplente del distrito de la izquierda.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Cándido Manuel González, cuyo paradero y vecindad se ignora, para que en el término de diez días, com-

parezca en este Juzgado, calle de José Rey número 2, á contestar á los cargos que le resultan en el juicio de faltas que se le sigue por el escándalo que produjo con voces y pedradas, á la puerta de la casa número 18, plazuela de los Aladros, en la madrugada del día veinte y ocho de Septiembre último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez de Octubre de mil ochocientos noventa.—Dr. Rafael García Ramírez.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Lucena

Núm. 2.201.

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado á virtud de orden de la Audiencia territorial de Sevilla, contra doña María de Araceli Delgado y Bueno, sobre exacción de costas causadas en el rollo, ramo separado de los autos de testamentaria de don Antonio Delgado y Fernández, he mandado sacar á pública subasta, por término de veinte días, las fincas, derechos y participaciones que á continuación se describen.

1.ª Una casa situada en la calle Obispo Domínguez Valdecañas, antes Quintana, de esta ciudad, demarcada con el número nueve; su fachada dá vista al Sur y linda: por la derecha entrando, con otra de don José María Cabeza y Sanes; por la izquierda, con la de don Rafael Orellana y Muñoz y por la espalda, con la casa número ocho de la calle Contador, de la pertenencia de don Antonio del Pino y de la Torre: ocupa una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros cincuenta decímetros, y se compone de dos crujías, con bajo, principal y segundo; galería contigua, con bajo y principal; patio, con pozo entero; crujía, con bajo, principal y guardilla; segundo y tercer patio, con caballeriza en el último. Y que en consideración al estado de sus fábricas, clase de materiales superficie y situación que ocupa, vale la media propiedad de la octava parte proindivisa de esta casa, la cantidad de ciento cuarenta pesetas. 140

2.ª Una casa, situada en la calle Lademora de esta ciudad, demarcada con el número seis, segundo de gobierno; su fachada dá vista á Oeste, y linda: por la izquierda entrando, con otra de doña Araceli Bueno y doña Araceli Delgado, y por la derecha y espalda, con otra de don José Rojas Delgado: ocupa una superficie de noventa y nueve metros ochenta decímetros, y se compone de dos crujías, con planta baja principal y segundo; patio con pozo entero; crujía, con bajo y principal y corral con cochiquera; cuya casa vale mil trescienta cincuenta pesetas. 1350

3.ª La mitad proindivisa de una casa, situada en la calle Lademora de esta ciudad, demarcada con el número seis, tercero de gobierno; que su fachada dá vista á Oeste, y linda; por la derecha entrando,

con otra de doña Araceli Delgado y Bueno; por la izquierda, con igual propiedad de don Vicente Espejo y doña María Fernández y Fernández, y por espalda, con casa de don José Rojas Delgado; ocupa una superficie de ciento trece metros cuarenta decímetros, y se compone de dos crujías, con planta baja, principal y segunda; patio con medio pozo; crujía, con bajo principal y corral; cuya mirad de casa vale seiscientos veinte y cinco pesetas. 625

4.ª La media propiedad de la cuarta parte proindivisa de una casa, situada en la calle Cabrillana, de esta ciudad, demarcada con el número treinta y siete; que tiene su fachada al Norte, y linda; por la derecha entrando, con otro de Josefa Aguilar Carmona: por la izquierda, con casa de los herederos de Antonio Jimenez, y por la espalda, con casa-horno de pan cocer, sin número, de la calle Tamborilera, de la pertenencia de Lorenzo Lopez Morante; ocupa una superficie de quinientos sesenta y un metros ochenta decímetros, y se compone de tres crujías: dos con planta baja, principal, segundo y guardilla, y la tercera con planta baja y principal; patio con pozo entero; crujía de planta baja, con horno de alfarería y corralón. Cuya media propiedad de la cuarta parte, vale doscientas ochenta y ocho pesetas. 288

5.ª Una casa situada en la calle Lademora, de esta ciudad, sin número; su fachada dá vista al Este, y linda: por la derecha entrando con casa horno de pan cocer de D. Antonio Cuenca González; por la izquierda, con la casa número diez y nueve de D. Antonio Rivera, y por la espalda con patios de otra sin número de la calle Ancha, de los herederos de D. Antonio Delgado y Bueno: ocupa una superficie de doscientos cincuenta y siete metros y ochenta y dos decímetros, y se compone de tres crujías con planta baja, principal, segundo y tercero; cuatro patios, lavadero y medio pozo; cuya casa vale cinco mil setecientos noventa y cinco pesetas. 5.795

6.ª Una casa situada en la calle Juego de Pelota, de esta ciudad, demarcada con el número veintiseis; su fachada dá vista á Oeste, y linda: por la derecha é izquierda, con otras de Cristina Sánchez Pulido, y por la espalda, con corralón de D. Lucas Ruiz García: ocupa una superficie de ciento cuarenta y dos metros sesenta y siete decímetros, y se compone de dos crujías contiguas y paralelas con planta baja, principal y sotabanco; patio con pozo medianero, corral, con cuadra y pajar encima; cuya casa vale mil quinientas treinta y siete pesetas. 1.537

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor, tendrá lugar el día veinte y tres de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa judicial ó en la caja sucursal de depósitos de la provincia, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que deseen adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Lucena á 28 de Agosto de 1890.—Joaquín Moreno.—El actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos.

Derecha de Córdoba

Núm. 2.429.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Asunción Cascales, de estado viuda y vecina de Madrid, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* de dicha corte, comparezca en este Juzgado para instruir la del derecho que la concede el art. ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se sigue por muerte de su hijo Pascual Sánchez Cascales, á consecuencia de asfixia por sumersión.

Dado en Córdoba á 10 de Octubre de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.452.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien disponer que los Inspectores de Hacienda de esta provincia desempeñen su cometido y hasta nueva orden en los distritos que á continuación se expresan:

Castro del Río y Montoro, don Cipriano Fernández.

Hinojosa y Montilla, D. José Herrero Rojo.

Baena y Lucena, D. Carlos A. Domínguez.

Aguilar y Cabra, D. Leopoldo Herrero.

Capital y los pueblos, D. Miguel Abeytúa y D. José M. Palau.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y personas interesadas.

Córdoba 13 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

Administración de contribuciones de la provincia de Córdoba

Sección de Recaudación

Núm. 2.453.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber al público en general el haber sido nombrados Agentes ejecutivos subalternos de la zona de Hinojosa D. Pedro Rubio Mogollón y D. Miguel González Carcano, para el cobro de toda clase de débitos á favor de la Hacienda.

Lo que se hace público por estas oficinas provinciales á los fines de instrucción.

Córdoba 16 de Octubre de 1890.—El Administrador, Federico R. Santamaría.